

MEMORIA JUSTIFICATIVA “Por la cual se modifican los artículos 10 y 11 de la Resolución 668 de 2024.”

Entidad originadora:	Ministerio de Igualdad y Equidad.
Fecha (dd/mm/aa):	13/12/2024
Proyecto de Resolución:	Por la cual se modifican los artículos 10 y 11 de la Resolución 668 de 2024

1. CONTEXTUALIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO

En primer lugar, la Constitución Política de Colombia mediante su artículo 13 establece que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Aunado a ello, establece el deber del Estado de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Dicho mandato constitucional ha sido desarrollado en diferentes leyes, decretos, resoluciones y jurisprudencia. Entre ellos:

- La Ley 22 de 1981 “Por medio de la cual se aprueba "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución 2106 del 21 de diciembre de 1965, y abierta a la firma el 7 de marzo de 1966.”
- La Ley 74 de 1968 “Por la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.”
- La Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.”
- La Ley 248 de 1995 “Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.”

- La Ley 21 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989”.
- La Ley 1346 de 2009 “Por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.”
- la Sentencia T-474 de 1992 mediante la cual la Corte Constitucional reconoce el derecho a la igualdad de las mujeres y ordena al Estado tomar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres.
- La Sentencia SU-096 de 1998 mediante la cual la Corte Constitucional estableció que la igualdad de género es un derecho fundamental y un principio constitucional.
- La Sentencia C-590 de 2005 por medio de la cual la Corte Constitucional define el enfoque de derechos como un método de interpretación de la Constitución Política.
- La Sentencia T-708 de 2007 a través de la que la Corte Constitucional reconoce el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad y ordena al Estado tomar medidas para garantizar su inclusión en todos los ámbitos de la vida.
- La Sentencia T-760 de 2008 en la que la Corte Constitucional estableció que el enfoque de derechos debe ser aplicado por todas las autoridades, en todos los niveles de gobierno y en todas las etapas del ciclo de las políticas públicas.
- La Sentencia T-478 de 2015 mediante la cual la Corte Constitucional reconoce el enfoque interseccional como una herramienta para garantizar la igualdad y la no discriminación.

Por su parte, la Ley 2281 de 2023 crea el Ministerio de Igualdad y Equidad con el objeto de diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.

2. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Ahora bien, para la implementación de los planes y programas del Ministerio de Igualdad y Equidad y conforme al mandato de la Ley 2281 de 2023 en su artículo 3 la respuesta institucional de esta entidad debe acoger los enfoques que ha definido la Ley.

Con este fin, se hace necesario emitir la presente resolución que defina los enfoques que deben orientar todas las acciones de esta entidad. Aunado a ello, además de la definición de cada enfoque se establecen los criterios para la implementación de este.

Los enfoques del Ministerio son la orientación práctica para la actuación política, que permitirá la coherencia entre las formas de actuación del Ministerio, las estrategias transformadoras, y la transformación material de las condiciones de desigualdad e inequidad territorial y poblacional. La Ley 2281 de 2023 define estos enfoques como el eje articulador de los sistemas, políticas, programas, estrategias, planes y proyectos que implementará, orientará o en los que participará el Ministerio de Igualdad y Equidad.

En suma, por las razones expuestas, se hizo necesario, pertinente y proporcional crear y expedir un acto administrativo, ajustado a las condiciones normativas y sociales actuales y proyectadas para la definición de los enfoques.

En ese sentido, fue expedida la Resolución 668 de 2024 *“Por el cual se definen los enfoques que orientan la actuación y el cumplimiento de las competencias del sector Igualdad y Equidad”*

No obstante, se hace necesario ampliar los criterios para la implementación del enfoque de género definido en los artículos 10 y 11 de la Resolución 668 de 2024.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

Las normas en las que se fundamenta el proyecto de Resolución son las facultades permanentes consagradas el artículo 208 de la Constitución Política. Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 489 de 1998 establece las funciones de los Ministros entre las cuales se encuentra: *(e)jercer, bajo su propia responsabilidad, las funciones que el Presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.*

En particular, el Decreto 1075 de 2023 establece en su artículo 6 las funciones del despacho de la Ministra de Igualdad y Equidad además de las previstas en la Constitución y la Ley. Entre estas se encuentra: *expedir y suscribir los actos*

administrativos y celebrar de acuerdo con su competencia, los contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones propias del Ministerio.

3.1. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Las disposiciones que sustentan la expedición del Proyecto de Resolución objeto de la presente memoria justificativa se encuentran vigentes y no han tenido limitaciones vía jurisprudencial.

3.2. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El presente proyecto de resolución no deroga, subroga, modifico, adiciona o sustituye ninguna norma.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición de la resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La expedición de la resolución no implica compromisos presupuestales, ni esfuerzos fiscales adicionales a los que actualmente ya tiene el Ministerio de Igualdad y Equidad, ya que su implementación hace parte de su propia misionalidad.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen efectos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

Las disposiciones contenidas en este acto administrativo no tienen los referidos impactos ambientales ni sobre el patrimonio cultural de la Nación.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

N/A

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

N/A

Informe de observaciones y respuestas

N/A

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	NA
Otro	N.A

Aprobó:

<p>RAÚL FERNANDO NÚÑEZ MARÍN Jefe de la Oficina Jurídica MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD</p>	
<p>Nombre y firma del (los) servidor(es) público(s) responsables en la entidad cabeza del sector administrativo que lidera el proyecto normativo</p>	<p>Nombre y firma del jefe de la Oficina Jurídica entidad originadora o dependencia que haga sus veces</p>
<p> </p>	